



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0791

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°141-2025-GM-MDSS

San Sebastián 18 de agosto de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°151-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 20 de junio de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 28940 de fecha 08 de julio del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada Robertina Revollar Vda. De Bautista; Informe N°297-2025-AL-GSCF-MDSS, de fecha 18 de julio del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°837-2025-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 21 de julio del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°595-2025-OGAJ-MDSS de fecha 15 de agosto de 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°151-2025-GSCF-MDSS de fecha 20 de junio del 2025, se **SANCIONA** a la administrada la **Sra. ROBERTINA REVOLLAR VDA. DE BAUTISTA** identificada con DNI N°25003224, como ejecutora de los hechos constatados en el área de dominio público adyacente al inmueble de la Urb. Santa Rosa De La Guardia Civil E-01-A, del Distrito de San Sebastián – Cusco-Cusco, al incurrir en la infracción determinada con código 01.03: "**Por cercar y apropiarse de áreas públicas (por cada m² invadido)**" imponiéndose por dicha infracción una multa ascendente a S/.237,672.50 (doscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y dos con 50/100 sole), equivalente al 100% de la UIT 2024 por cada m² invadido (x46.15m²).

Que, mediante CU N°28940, de fecha 07 de julio del 2025, la administrada **ROBERTINA REVOLLAR VDA. DE BAUTISTA** identificada con DNI N°25003224, presenta su recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N°151-2025-GSCF-MDSS de fecha 20 de junio del 2025.

Que, mediante Informe N°297-2025-AL-GSCFN-MDSS de fecha 18 de julio del 2025, la Abog. **MARIA LAURA CASAFRANCA CARDOSO** (asesora Legal de la GSCFN- MDSS) pone de conocimiento sobre presentación de recurso de apelación por parte de la administrada **Sra. ROBERTINA REVOLLAR VDA. DE BAUTISTA**.

Que, mediante Informe N°873-2025-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 21 de julio del 2025, el Abog. **JUAN CARLOS DELGADO UNDA** (Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la MDSS) remite todos los actuados del presente expediente del administrada **Sra. ROBERTINA REVOLLAR VDA. DE BAUTISTA** el cual corresponde elevar el mismo para el trámite que corresponda.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, conforme se verifica del Recurso de Apelación este fue presentado en fecha 07 de julio del 2025, en contra de la Resolución Gerencial N°151-2025-GSCF-MDSS de fecha 20 de junio del 2025, el cual de la verificación de la cedula de notificación, y computado el plazo desde su notificación a la fecha de interposición del recurso de apelación este se encuentra dentro del plazo de ley; por consiguiente, corresponde la verificación del mismo.

Que, del recurso de apelación el administrado manifiesta:

- i. Que, el hijo de Francisca Bautista Choca el socio Edgar Bautista Gonzales quien es esposo de la administradora **ROBERTINA REVOLLEDO VDA. DE BAUTISTA** cedió parte de su propiedad ya que el lote E-1 se encuentra colindando con la calle donde se construyó el Víctor Raúl Haya De La Torre conforme se verifica de los planos que obran en el expediente.
- ii. Que, para plasmar este acto mediante el cual el esposo de la administrada cedió parte de su propiedad la cual ya estaba construida para la ampliación de la calle colindante el cual se convocó a una Asamblea General Ordinaria el cual se llevó a cabo el 04 de junio del año 2000 asamblea convocada por la junta directiva de la APV Santa Rosa el cual se tocó el tema de las áreas cedida por ampliación de la calle; por consiguiente es la Asociación Pro vivienda Santa rosa a través de su junta directiva y mediante asamblea general ordinaria al encontrarse área sobrante en el frontis del lote E-1 del socio Edgar Bautista Gonza otorgo esta área sobrante en forma de compensación por la extensión del terreno cedido para la ampliación de la calle colindante con la Urb. Tupac Amaru.
- iii. Que, se encuentra acreditado que la administrada cuenta con actos administrativos que acreditan la ocupación legal sobre el área de 46.28m² por lo que el área que ocupa la administrada esta reconocida por la propia administración el cual no tiene calidad de publica.
- iv. Que, la presente resolución que sanciona a la administrada emana de una ampliación de plazo del procedimiento sancionador por 03 meses por el cual no se ha justificado el motivo de la ampliación; por lo que, se ha emitido dicho acto con clara infracción al debido procedimiento administrativo.

Que, conforme señala inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho";

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que este procedimiento administrativo sancionador comienza con el Acta de Fiscalización N°061-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 12 de junio del 2024, se procede con la notificación a la Sra. **ROBERTINA REVOLLAR VDA. DE BAUTISTA** identificada con DNI N°25003224 ubicado en la Urb. Santa Rosa De La Guardia Civil E-01-A del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, el cual se constató un cerco perimétrico de planchas metálicas de color verde y puerta metálica de color verde claro ingreso a la vivienda con cubierta de calamina y policarbonato ocupando área publica de 46 m² según plano topográfico;

Que, de la revisión del Acta de Fiscalización N°000061-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 12 de junio del 2024, se desprende la identificación de los hechos constatados y hechos objetivos como identificación de la persona natural el cual se tiene a la administrada la Sra. **ROBERTINA REVOLLAR VDA. DE BAUTISTA**; con dirección en la Urb. Santa Rosa De La Guardia Civil E-01-A del distrito de San Sebastián, ocurrencia de fiscalización el cual hace constatar que se está ocupando área publica de 46 m² según plano topográfico;

Que, la administrado manifiesta, en resumen, que el área con 46.28m² que ocupa la administrada está reconocida por la propia administración el cual no tiene calidad de publica, más al contrario el esposo de la administrada cedió parte de su propiedad la cual ya estaba construida para la ampliación de la calle colindante el cual se convocó a una Asamblea General Ordinaria el cual se llevó a cabo el 04 de junio del año 2000 asamblea convocada por la junta directiva de la APV Santa Rosa el cual se tocó el tema de las áreas cedida por ampliación de la calle; por consiguiente es la Asociación Pro vivienda Santa rosa a través de su junta directiva y mediante asamblea general ordinaria al encontrarse área sobrante en el frontis del lote E-1 del socio Edgar Bautista Gonza otorgo esta área sobrante en forma de compensación por la extensión del terreno cedido para la ampliación de la calle colindante con la Urb. Tupac Amaru;

Que, se tiene los informes técnicos N°138-2024.RECO-SGHU-GDUR-MDSS e Informe N°086-2025-RECO-SGHU-GDUR-MDSS de la Sub Gerente de Habilitación Urbana de la MDSS en el presente expediente administrativo estos manifiestan tajantemente lo siguiente del Certificado de Búsqueda catastral tramitado la Publicidad N°3455762-2024 considerado en la evaluación técnica manifiesta que el área de estudio se

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



encuentra parcialmente dentro del predio inscrito en el PE N°11091519 en un área aproximada de 160.53.m2 y el área restante se encuentra dentro del perímetro de lotización (área de vías) inscrito en la PEN°11014708 consiguientemente el área que se pretendió visar del Área total de 211.85 m2 y un perímetro de 69.24 ml acreditan la propiedad de 165.34 m2 y perímetro de 53.89 ml conforme al P.E. N°11091519 **por el que se concluye que el polígono que la administrada pretendió visar ocupa área pública adyacente al predio en un área de 46.28 m2 aproximadamente;**

Que, la administrada manifiesta en reiterados escritos que la parte el polígono que la administrada pretendió visar ocupa área pública adyacente al predio en un área de 46.28 m2 aproximadamente ha sido visado en fecha 26 de diciembre del 2018 y dicha extensión de predio ha sido cedida por ampliación de la calle; por consiguiente es la Asociación Pro vivienda Santa rosa a través de su junta directiva y mediante **asamblea general ordinaria al encontrarse área sobrante en el frontis del lote E-1 del socio Edgar Bautista Gonzalo otorgo esta área sobrante en forma de compensación por la extensión del terreno cedido para la ampliación de la calle colindante con la Urb. Tupac Amaru.**

Que, se debe tomar en cuenta que dicha extensión de terreno que la administrada pretende formalizar como parte de su predio se encuentra catastrado como área de vías por consiguiente es área pública, conforme lo establece el **fundamento destacado: 7.** De conformidad con el **artículo 73° de la Constitución Política del Perú** los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. La inalienabilidad y la imprescriptibilidad son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes domaniales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación. Tal protección no solo va dirigida contra hechos o actos ilegítimos procedentes de los particulares, sino contra actos inconsultos provenientes de los propios funcionarios públicos. Si así no fuere resultarían inexplicables tales caracteres del régimen jurídico del dominio público. **EXP. N.O 05420-2008-PAITC JUNIN ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE ARTÍCULOS DIVERSOS REPOTENCIADOS Y OTROS DE LA FERIA DOMINICAL DE HUANCAYO;**

Que, en el caso concreto, el predio que se pretende adjudicar la administrada **ROBERTINA REVOLLAR VDA. DE BAUTISTA** está constituida por la vía pública. La vía pública es un bien de dominio público destinado para un uso público, entendiéndose que todas las personas tienen derecho a su uso común general. Si bien es cierto que la demandante sostiene que tiene documentación que ha ejercido su posesión; **por tanto, no se acredita que tenga derechos adquiridos de hecho sobre bienes públicos del estado;**

Que, por otro lado, la administrada manifiesta que la presente resolución que sanciona a la administrada emana de una ampliación de plazo del procedimiento sancionador por 03 meses por el cual no se ha justificado el motivo de la ampliación; el numeral 1 del artículo 259 de la LPAG manifiesta "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. **Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo,** previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo;

Que, en el presente expediente administrativo se observa el Informe N°086-2025-RECO-SGHU-GDUR-MDSS e Informe N°612-2025-GDUR-MDSS de fecha 13 de junio y 17 de junio del año 2025 el cual se solicita dicho informe a solicitud del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización solicita se precise y/o aclare la contradicción existente entre la visación de planos N°159-SGHU-GDUR-MDSS del 26 de diciembre del 2018; por consiguiente se demuestra que la administración en este caso la Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización solicita información complementaria el cual justifica lo dispuesto en la Resolución Gerencial N°074-2025-GSCFN-MDSS de fecha 20 de marzo del 2024 el cual declara la ampliación de plazo del Procedimiento Administrativo Sancionador por consiguiente se encontraría dentro de las prerrogativas establecidas por Ley más aun tomando que el presente procedimiento tiene complejidades ya que la administrada ha solicitado la visación de planos en tres oportunidades de los cuales han sido rechazados de plano;

Que, estando a la revisión del recurso de apelación la administrada en dicho escrito de apelación no demuestra fehacientemente que la propiedad el cual está en posesión en una extensión de 46.28 m2 viene hacer predio privado más al contrario se tiene del expediente administrativo documentación anexada donde se demuestra que el predio materia de controversia se encuentra parcialmente dentro del perímetro de lotización área de vías; por ende, la apelación de la administrada debe ser desestimada;

Que, mediante **Opinión Legal N°595-2025-OGAJ-MDSS** de fecha 15 de julio del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Que, se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de **APELACIÓN** presentado por la administrada **ROBERTINA REVOLLAR VDA. DE BAUTISTA** identificada con DNI N°25003224 como ejecutora de los hechos constatados en constatados en el predio ubicado en URB. SANTA ROSA DE LA GUARDIA CIVIL E-01-A del Distrito de San Sebastián - Cusco-Cusco, conforme a la Resolución Gerencial N°151-2025-GSCF-MDSS de fecha 20 de junio del 2025";

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada **ROBERTINA REVOLLAR VDA. DE BAUTISTA**, contra la Resolución Gerencial N°151-2025-GSFCN-MDSS de fecha 20 de junio del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 213.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **Sra. ROBERTINA REVOLLAR VDA. DE BAUTISTA**; en su domicilio real consignado ubicado en la APV. Santa Rosa de la Guardia Civil E-1 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”